



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 12188

POR EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL DECRETO N° 6.285 DEL 23 DE AGOSTO DE 2005, "POR EL CUAL SE SUSPENDE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO Y DE CONSTANCIAS DE NO SER CONTRIBUYENTE, DETERMINÁNDOSE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 194 DE LA LEY N° 125/91, TEXTO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 2.421/2004".

Asunción, 20 de mayo de 2008

VISTO: Los Decretos N° 6.285 y N° 8.695 del 23 de agosto de 2005 y 21 de diciembre de 2006, respectivamente (Expediente M.H. N° 7771/2008); y

N° 2479
CONSIDERANDO: Que como consecuencia de los procesos de ajustes finales de los sistemas informáticos, y considerando que es obligación de la Administración Tributaria brindar información veraz e inmediata; resulta conveniente dar continuidad a un procedimiento alternativo que facilite a los contribuyentes el normal cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que por Decreto N° 8.695 del 21 de diciembre de 2006 fue prorrogado el plazo de vigencia establecido en el Decreto N° 6285 del 23 de agosto de 2005, hasta el 30 de abril de 2008.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 354 del 6 de mayo de 2008.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,





Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 12188

POR EL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL DECRETO N° 6.285 DEL 23 DE AGOSTO DE 2005, "POR EL CUAL SE SUSPENDE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO Y DE CONSTANCIAS DE NO SER CONTRIBUYENTE, DETERMINÁNDOSE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 194 DE LA LEY N° 125/91, TEXTO MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 2.421/2004".

-2-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2008, el plazo de vigencia del Decreto N° 6.285/2005, "Por el cual se suspende la emisión de Certificados de Cumplimiento Tributario y de Constancias de no ser Contribuyente, determinándose la aplicación del procedimiento alternativo señalado en el Artículo 194 de la Ley N° 125/91, texto modificado por el Artículo 9° de la Ley N° 2.421/2004".

Art. 2°.- Facúltase a la Administración Tributaria a establecer un cronograma gradual de implementación para la Emisión del Certificado de Cumplimiento Tributario y Constancia de no ser Contribuyente, atendiendo a lo dispuesto en los Incisos a) y f) del Artículo 194 de la Ley N° 125/91.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 4°.- / Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADRIANO ANAZCO
Sec. Desp. Gria. Gral.
Res. M.H. N° 426/07